

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se determina cuotas y derechos en el Colegio Nacional de Economistas.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de los Estatutos aprobados por Decreto 2393/1960, de 22 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido aprobar la propuesta elevada por V. I. en representación de ese Colegio y que ha sido redactada en los siguientes términos:

Primero.—Señalar como cuota de incorporación para los que soliciten su alta en el Colegio Nacional de Economistas durante el año 1961 la cantidad de mil pesetas, autorizándose su fraccionamiento en quince plazos, previa la entrega inicial de doscientas cincuenta pesetas.

Segundo.—A partir de 1 de enero de 1962 la cuota de incorporación será de dos mil quinientas pesetas, autorizándose igualmente su fraccionamiento.

Tercero.—Eximir de la cuota de incorporación a aquellos que soliciten el alta dentro del año de haber aprobado la última asignatura de sus estudios de Licenciatura o de la reválida de la Intendencia Mercantil.

Cuarto.—Fijar la cuota mensual a partir del 1 de abril próximo en cuarenta pesetas.

Quinto.—Establecer en concepto de tasas y derechos por expedición de documentos, impresos, actas, legalización de firmas y concesión de autorizaciones profesionales cien pesetas por cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Decano, Presidente del Ilustre Colegio Nacional de Economistas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 466/1961, de 16 de marzo, por el que se convoca elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas que fueron recientemente elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin, se hace necesario convocar las oportunas elecciones cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en

las renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares, excluidos los pertenecientes a las provincias africanas.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección se ajustará a las normas fijadas por el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otra variación que la de la fecha de la reunión y subsiguiente votación, previstas en el artículo segundo del Decreto mencionado, que tendrán lugar el próximo día dieciséis de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se prorroga el plazo señalado en la disposición transitoria tercera de la Orden de 31 de mayo de 1960, sobre piscinas públicas.*

Excelentísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1960 establecía normas generales aplicables a la instalación de piscinas públicas, concediendo un plazo a las ya existentes para acomodarse a las nuevas normas, que finaliza el 1 de abril de 1961, y resultando dicho término insuficiente para adaptar las piscinas públicas en funcionamiento legal a lo prevenido en la indicada Orden ministerial, dada la complejidad e importancia de tales reformas, razones de equidad aconsejan prorrogar el expresado plazo, y en su virtud vengo en disponer:

1.º Lo establecido en los preceptos de la Orden de 31 de mayo de 1960, sobre instalación de piscinas públicas, queda prorrogado, en cuanto se refiere al plazo de acomodación de las ya existentes en dicha fecha y que se determinaba en su disposición transitoria tercera, hasta el 1 de abril de 1963.

2.º No obstante lo dispuesto en el número que precede, las respectivas Juntas Consultivas e Inspectoras de Espectáculos Públicos de cada provincia y las Jefaturas Provinciales de Sanidad adoptarán las medidas convenientes para que en todas las piscinas a que afecta la presente disposición se vayan ejecutando las obras de acomodación precisas para dar cumplimiento en toda su integridad a las normas establecidas dentro del plazo fijado, velando rigurosamente por su ejecución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1961

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y de Sanidad.